

Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero)

Teniente Auxiliar de Construcción y Electricidad, don Jose Checa Prades, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Teniente de la Guardia Civil don Cesáreo Alvarez Zamarrillo, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ayudante de Oficinas Militares don Victor Pecina Palenzuela, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Sargen primero Contramaestre don Benito González López, de la Sección Florante del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de la fecha que se indica (como comprendido en el apartado b) del artículo primero):

Teniente de Artillería don Francisco Fernández de Córdoba y Olañeta, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de primero de noviembre de 1963.

Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero):

Capitán de Infantería don José Indurain Hernández, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

A partir de primero de diciembre de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 14 de febrero de 1957 («Diario Oficial» número 40):

Sargento primero de Infantería don José Pérez Borrueco, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

A partir de primero de enero de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de marzo de 1957 («Diario Oficial» número 75).

Madrid, 29 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 922/1960 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Luis González Bernárdez y José Alvarez Iriarte.

3.º Imponerles las siguientes multas: A Luis González Bernárdez, 987 pesetas, y a José Alvarez Iriarte, 987 pesetas.

Total importe de las multas, mil novecientas sesenta y cuatro pesetas.

4.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Luis González Bernárdez y José Alvarez Iriarte.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos».

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Luis González Bernárdez, cuyo último domicilio conocido era en Sanjurjo Badia, 238 (Vigo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a los reos para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente re-

querimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de enero de 1964.—El Secretario, R. Jaudenes.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—671.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### *DECRETO 3891/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Madrid.*

La renovación capaz y representativa que precisa la dignificación del edificio del Gobierno Civil de Madrid para albergar en forma suficiente y decorosa los servicios de dicho Centro de la provincia de la capitalidad de España, aconsejó la redacción del proyecto facultativo de obras de consolidación y reforma del expresado edificio, y en su virtud, y a propuesta del Ministro de la Gobernación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Madrid, por su importe total de seis millones quinientas ochenta y un mil pesetas con veinte céntimos, aplicándose tres millones de pesetas al crédito trescientos un mil seiscientos once del vigente presupuesto de gastos de la Sección dieciséis, y el resto de tres millones quinientas ochenta y un mil pesetas con veinte céntimos, a igual partida de los presupuestos del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se declaran de reconocida urgencia las obras expresadas, eximiéndolas de las formalidades de subasta y concurso, y se autoriza la contratación por concierto directo, conforme a lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

### *DECRETO 171/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público con concurrencia nacional, mixta y extranjera, cuarenta máquinas atadoras de correspondencia para el servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.*

Para los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se precisa adquirir, con cargo a los créditos del Ejercicio en curso, cuarenta máquinas atadoras de correspondencia.

La libertad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego establece, puedan proponer los diferentes modelos de su fabricación, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición de cuarenta máquinas atadoras de correspondencia con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por un importe máximo de cuatro millones de pesetas, con cargo a los créditos que le son propios, en el actual Ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA